

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo Industrial
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00063/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 27 de enero de 2014 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Requiero me proporcionen copia del Currículum Vitae del Director General; Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; Contralor Interno; Jefe del Departamento de Investigación e Innovación Tecnológica; Jefa del Departamento de Evaluación y Seguimiento Académico; Jefa del Departamento de Vinculación y Comunicación; Director de Escuela de Artes y Oficios de Tlalnepantla así como del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Ecatepec adscritos todos ellos al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial”. (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00003/ICATI/IP/2014**.

II. Con fecha 29 de enero de 2014 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Se emite oficio de la respuesta a la solicitud de información 00003/ICATI/IP/2014 interpuesta en el Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX) en espera de que el interesado se encuentre satisfecho con la información requerida”. (**sic**)

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo
Industrial
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

El oficio señalado contiene lo siguiente:

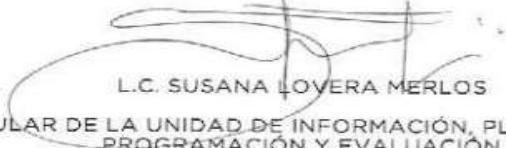


RESPUESTA A LA SOLICITUD 00003/ICATI/IP/2013:

Con base en lo que se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Artículos 12; menciona en la Fracción II:
De los Servidores Públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado.

De acuerdo a lo anterior, el portal de Transparencia del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial en la página del sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense del ICATI (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/icati.web>) despliega el listado de las Fracciones correspondientes a la información pública de oficio de la Ley de Transparencia, en la cual se despliega la información solicitada por el particular.

ATENTAMENTE



L.C. SUSANA LOVERA MERLOS

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA DEL TRABAJO
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADiestramiento para
el Trabajo Industrial

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo
Industrial
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

III. Con fecha 30 de enero de 2014, “**EL RECURRENTE**” interpuso recurso de revisión, mismo que “**EL SAIMEX**” registró bajo el número de expediente **00063/INFOEM/IP/RR/2014** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Negativa de información.

Por este conducto con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracciones I, II, III Y IV, 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 4, 6, 7 fracción I, 11, 17, 18, 41, 41 Bis, 42, 46, 49, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 82 fracciones I y VIII, 83, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, interpongo formal Recurso de Revisión en contra de la respuesta proporcionada a la Solicitud con Número de Folio 00003/ICATI/IP/2014, toda vez que se me niega la información consistente en Currículum Vitae del Director General; Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; Contralor Interno; Jefe del Departamento de Investigación e Innovación Tecnológica; Jefa del Departamento de Evaluación y Seguimiento Académico; Jefa del Departamento de Vinculación y Comunicación; Director de Escuela de Artes y Oficios de Tlalnepantla así como del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Ecatepec adscritos al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, anexando solamente un oficio con nombre de archivo “oficio 00003ICA2014” en formato PDF en el cual no se funda ni motiva en ningún momento la NEGATIVA de la Dependencia responsable a mi petición, ello a pesar de tener en cuenta que un Currículum Vitae es un documento que sirve para conocer la trayectoria profesional y laboral de los Servidores Públicos en este caso de la Dependencia en mérito, actualizándose de esta forma la hipótesis prevista en el artículo 71 fracción I de la Ley de la Materia, pues no se me otorga la información requerida. Por último, en este acto solicito respetuosamente a este Instituto Garante sea investigada la conducta desplegada por la L.C. Susana Lovera Merlos, Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial dependiente de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, por incurrir claramente en diversas causales de responsabilidad administrativa previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 82 fracciones I, III y VIII”. **(sic)**

IV. El recurso **00063/INFOEM/IP/RR/2014** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. EL SUJETO OBLIGADO no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y no aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud. El análisis de dicha causal se hará más

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo Industrial
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que se le niega la información.

EL SUJETO OBLIGADO señala que en el portal del Transparencia del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial en la página del sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense del ICATI (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/icati.web>) despliega el listado de la Ley de Transparencia, en la cual se despliega la información solicitada por el particular.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo Industrial
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si atiende en sus términos el requerimiento formulado en la solicitud de origen.

b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**:

| Solicitud de información | Respuesta | Cumplió o no cumplió |
|--|---|---|
| Requiero me proporcionen copia del Currículum Vitae del Director General; Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; Contralor Interno; Jefe del Departamento de Investigación e Innovación Tecnológica; Jefa del Departamento de Evaluación y Seguimiento Académico; Jefa del Departamento de Vinculación y Comunicación; Director de Escuela de Artes y Oficios de Tlalnepantla así como del | <p>“(…)</p> <p>El portal del Transparencia del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial en la página del sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense del ICATI (http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/icati.web) despliega el listado de la Ley de Transparencia, en la cual se despliega la información solicitada por el particular</p> <p>(…)</p> | <p>* De acuerdo a la respuesta formulada por EL SUJETO OBLIGADO no hace entrega de la información solicitada, la ruta electrónica a la que hace referencia te direcciona al directorio de mandos medios y superiores</p> |

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:** INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

| | | |
|--|--|--|
| Director de la Escuela de Artes y Oficios de Ecatepec adscritos todos ellos al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial | | |
|--|--|--|

De acuerdo a lo anteriormente señalado, se tienen lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** solicita copia del Currículum Vitae del Director General; Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; Contralor Interno; Jefe del Departamento de Investigación e Innovación Tecnológica; Jefa del Departamento de Evaluación y Seguimiento Académico; Jefa del Departamento de Vinculación y Comunicación; Director de Escuela de Artes y Oficios de Tlalnepantla así como del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Ecatepec adscritos todos ellos al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.
 - **EL SUJETO OBLIGADO** señala que en el portal del Transparencia del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial en la página del sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense del ICATI (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/icati.web>) despliega el listado de la Ley de Transparencia, en la cual se despliega la información solicitada por el particular.

En este sentido, se ingresó a la ruta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/icati.web>) y se encontró lo siguiente:

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo Industrial

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Miércoles 26 de febrero de 2014 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADiestramiento para el Trabajo Industrial

ipomex Información Pública de Oficio Mexiquense

ICATI

Artículo 12

| | | |
|--|--|---|
|  Marco Normativo FRACCIÓN I |  Organigrama FRACCIÓN II |  Directorio de Servidores Públicos FRACCIÓN II |
|  Programa Anual de Obras FRACCIÓN III |  Procesos de Licitación de Obra Pública FRACCIÓN III |  Sistemas y Procesos FRACCIÓN IV |
|  Solicitudes de Información Recibidas y Atendidas FRACCIÓN IV |  Acuerdos y Actas FRACCIÓN VI |  Presupuesto Asignado FRACCIÓN VII |
|  Informes de Ejecución FRACCIÓN VII |  Programas de Subsidio FRACCIÓN VIII |  Situación Financiera FRACCIÓN IX |
|  Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XI |  Convenios FRACCIÓN XII |  Mecanismos de Participación Ciudadana FRACCIÓN XIII |
|  Publicaciones FRACCIÓN XIV |  Boletines FRACCIÓN XIV |  Agenda de Reuniones FRACCIÓN XV |
|  Índices de Información Reservada FRACCIÓN XVI |  Bases de Datos Personales FRACCIÓN XVI |  Expedientes Concluidos de Autorizaciones, Permisos, Licencias, Certificaciones y Concesiones FRACCIÓN XVII |
|  Informes de Auditorías FRACCIÓN XVIII |  Programas de Trabajo FRACCIÓN XIX |  Informes Anuales de Actividades FRACCIÓN XIX |
|  Indicadores, Metas y Objetivos FRACCIÓN XX |  Trámites y Servicios FRACCIÓN XXI |  Estadísticas FRACCIÓN XXII |
|  Cuenta Pública FRACCIÓN XXIII |  Costos FRACCIÓN IV |  Planes de Desarrollo Estatal FRACCIÓN XIX |

Artículo 13

| | | |
|--|--|--|
|  Planeación Democrática FRACCIÓN I |  Ingresos, Egresos y Deuda Pública FRACCIÓN II |  Disposiciones Reglamentarias FRACCIÓN III |
|--|--|--|

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de Información
Susana Lovera Merlos
Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Presidente
Eduardo Blanco Rodríguez
Director General

Responsable de la Unidad de Información
Susana Lovera Merlos
Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Titular del Órgano de Control Interno
Eduardo Mario Rubio Contreras
Contralor Interno

MÓDULO DE ACCESO

Responsable
Susana Lovera Merlos
Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Domicilio
Paseo Adolfo López Mateos Km 4.5, Col. Lindavista, Zinacantepec, Estado de México
Teléfono: 722 167 9470
Correo: icati_uippe@yahoo.com.mx
Horario de atención: Lunes a Viernes de 09:00 a 18:00

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

26/02/2014 10:27

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo Industrial
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Al ingresar a la fracción II, del artículo 12, tal y como fue mencionado por **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta ofrecida, se observa lo siguiente:

Miércoles 26 de febrero de 2014 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADiestramiento para el Trabajo Industrial.

ipomex Transparencia Información Pública de Oficio Mexiquense

ICATI Inicia Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Directorio De Servidores Públicos FRACCIÓN II

Dirección General

| Datos del Servidor Público | |
|--|--------------------------|
| Nombre del Servidor Público. | Profesión. |
| Eduardo Blanco Rodríguez | Doctor en Derecho |
| Fecha de Ingreso. | Nombramiento oficial. |
| 16/11/2012 | Director General |
| Adscripción. | Puesto Funcional. |
| Dirección General | Director General |
| Correo electrónico. | Lada y Teléfono Oficial. |
| icati_dp@yahoo.com.mx | 722 167 9470 |
| Dirección. | Ext. Fax. |
| Paseo Adolfo López Mateos km 4.5, Col. Lindavista, Zinacantepec, Estado de México. | 1010 |

Percepciones fijas + -

Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -

| Datos del Servidor Público | |
|---|---|
| Nombre del Servidor Público. | Profesión. |
| Ruben Hurtado Mireles | Maestro en Derecho Fiscal |
| Fecha de Ingreso. | Nombramiento oficial. |
| 01/12/2013 | Líder A de Proyecto |
| Adscripción. | Puesto Funcional. |
| Dirección General | Encargado de la Secretaría Particular de la Dirección General |
| Correo electrónico. | Lada y Teléfono Oficial. |
| icati_sg@yahoo.com.mx | (722) 1679470 |
| Dirección. | Ext. Fax. |
| Adolfo Lopez Mateos km 4.5, Col. Linda Vista Zinacantepec | 1023 |

Percepciones fijas + -

Otras prestaciones(inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) + -

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
lunes 20 de enero de 2014 18:41,
horas
ICATI

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De lo anteriormente insertado, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió atender el requerimiento formulado de origen a través del Directorio de Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores, mismo que se encuentra en el portal de transparencia y específicamente en la información pública de oficio, sin embargo, a simple vista se puede notar que no es la información que fue solicitada.

En tal virtud, se debe estar a lo siguiente:

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios prevé lo siguiente:

“Artículo 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.”

“Artículo 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.”

“Artículo 4. Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

(...)

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)".

“Artículo 5. La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.”

“Artículo 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.”

“Artículo 8. Se entiende por servidores públicos de confianza:

- I. Aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del titular de la institución pública o del órgano de gobierno;
- II. Aquéllos que tengan esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñen y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, fiscalización, asesoría, procuración y administración de justicia y de protección civil, así como las que se relacionen con la representación directa de los titulares de las instituciones públicas o dependencias, con el manejo de recursos y las que realicen los auxiliares directos, asesores, secretarios particulares y adjuntos, choferes, secretarias y demás personal operativo que les sean asignados directamente a los servidores públicos de confianza o de elección popular.

(...)"

“Artículo 9. Para los efectos del artículo anterior y la debida calificación de puestos de confianza, se entenderán como funciones de:

- I. Dirección, aquéllas que ejerzan los servidores públicos responsables de conducir las actividades de los demás, ya sea en toda una institución pública o en alguna de sus dependencias o unidades administrativas;
- II. Inspección, vigilancia, auditoría y fiscalización, aquéllas que se realicen a efecto de conocer, examinar, verificar, controlar o sancionar las acciones a cargo de las instituciones públicas o de sus dependencias o unidades administrativas;
- III. Asesoría, la asistencia técnica o profesional que se brinde mediante consejos, opiniones o dictámenes, a los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias y unidades administrativas;
- IV. Procuración de justicia, las relativas a la investigación y persecución de los delitos del fuero común y al ejercicio de la acción penal para proteger los intereses de la sociedad;

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo
Industrial
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- V. Administración de justicia, aquéllas que se refieren al ejercicio de la función jurisdiccional;
- VI. Protección civil, aquéllas que tengan por objeto prevenir y atender a la población en casos de riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Representación, aquéllas que se refieren a la facultad legal de actuar a nombre de los titulares de las instituciones públicas o de sus dependencias; y
- VIII. Manejo de recursos, aquéllas que impliquen la facultad legal o administrativa de decidir o determinar su aplicación o destino.”

“Artículo 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate”.

“Artículo 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.”

De la normatividad en cita, se desprende lo siguiente:

- Que para el ingreso al servicio público, se requiere cumplir con los requerimientos que se especifiquen para cada puesto.

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo
Industrial
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que las instituciones públicas establecen un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio de los aspirantes más calificados y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y méritos en el servicio.
- Que los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de la definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario, la estructuración de programas de capacitación y desarrollo a corto, mediano y largo plazo.
- Que derivado de lo anterior, se entiende que para ocupar cargos de confianza y Directores, se tiene como obligación la entrega del Currículum y acompañar los documentos relativos al grado de estudios, documentos que forman parte del expediente laboral de los mismos.

En vista de que lo solicitado tiene que ver con el Currículum Vitae de diversos servidores públicos, se tiene lo siguiente:

Resulta evidente que el **Curriculum Vitae**, que se trata de información que por naturaleza es pública, toda vez que la misma acredita la idoneidad para la ocupación del cargo público respectivo.

En este sentido, es criterio de este Pleno el que la información referente a datos sobre los cargos públicos ocupados dentro de una Institución gubernamental, e incluso de la trayectoria laboral de un funcionario es de acceso público ante el interés general y el hecho evidente de que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es la experiencia que ha venido adquiriendo la persona responsable de realizar las funciones públicas.

Por lo que es opinión compartida que tales datos laborales de un servidor público es información pública, que en efecto, la sociedad requiere conocer cuál es la experiencia, escalafón y aptitudes que tiene determinado servidor público, para llevar a cabo funciones que implican el manejo, uso y destino de recursos públicos, o bien para tomar decisiones en los diversos tópicos que involucran las funciones y servicios públicos.

Por otro lado, lo que pretende transparentarse con la entrega del Currículum Vitae o soporte análogo de una persona, es conocer su perfil para el puesto que desempeña,

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

además de conocer su experiencia en el área. Es así que entregar este documento favorece la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados.

En este sentido, el particular solicita el Currículum Vitae, por lo que al respecto cabe acotar que la Ley de Transparencia contempla un derecho de acceso a la información pública, por el que dicho derecho se traduce en un acceso a los documentos, y en ese sentido se trata de información pública ya que dicha información permite a la sociedad conocer la experiencia o antecedentes profesionales o académicos que posee la persona responsable de realizar las funciones gubernamentales, por lo que tal información como ya se dijo es de naturaleza pública, toda vez que la misma acredita la idoneidad del servidor público al cargo público que ocupa.

Por lo que conviene precisar que dar a conocer la información requerida sobre la trayectoria laboral y académica de los servidores públicos, permite conocer el grado y tipo de preparación y experiencia que posee para desempeñar sus funciones como parte de un ente público, por lo que la información debe ser considerada de naturaleza pública.

Cabe precisar que en consideración de que dichos documentos pueden contener datos relacionados con la vida privada, información que por su naturaleza es clasificada como confidencial por contener datos personales, como consecuencia de ello, es que debe entregarse en versión pública.

Y en este sentido en atención a que la versión pública implica la clasificación de determinada información que forma parte de un documento, conviene precisar lo que al respecto establece la Ley de la materia:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable;

(...)

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

(...)

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo
Industrial
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

(...)"

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública."

"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno" el 31 y uno de enero de 2005, indican cuáles son

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo
Industrial
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

los datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Origen étnico o racial;
- III. Características físicas;
- IV. Características morales;
- V. Características emocionales;
- VI. Vida afectiva;
- VII. Vida familiar;
- VIII. Domicilio particular;
- IX. Número telefónico particular;
- X. Patrimonio
- XI. Ideología;
- XII. Opinión política;
- XIII. Creencia o convicción religiosa;
- XIV. Creencia o convicción filosófica;
- XV. Estado de salud física;
- XVI. Estado de salud mental;
- XVII. Preferencia sexual;
- XVIII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- IXI. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por los Sujetos Obligados. En este

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo
Industrial
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

contexto todo dato personal debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

Así por cuanto hace al Currículum Vitae de los servidores públicos pueden contener datos personales que deben ser protegidos, tales como el domicilio particular, teléfono particular o de telefonía celular, correo electrónico particular, fotografía; datos todos estos que no tienen vinculación directa con las capacidades profesionales y laborales de un servidor público y sí pueden incidir y afectar su vida personal.

En tanto que por lo que se refiere a los documentos comprobatorios de estudios como los certificados de estudios y Cédula Profesional contienen las calificaciones obtenidas por el titular en cada una de las materias que forman la tira curricular, así como la fotografía y firma del titular de los mismos; datos personales que no inciden en la correcta prestación del servicio y, por el contrario, pueden generar discriminación en contra del titular.

En efecto, la fotografía de servidores públicos consignada en los documentos mediante los cuales se acredita el grado de estudios, sean diplomas, certificados, Cédula o Título es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción I de la Ley de la materia, ya que tales fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

En consecuencia dichas fotografías constituyen datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, aunado a que de dichas fotografías no se advierte que se constituyan como elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo entre otros- que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular sea servidor público, sino que su naturaleza deriva del reconocimiento de estudios o una profesión hacia una persona.

En este sentido, la fotografía solo se justifica su publicidad en aquellos casos en los que la misma se reproduce a fin de identificar a una persona en el ejercicio de un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Así también en el caso de las firmas, es de mencionar que si bien es cierto que este Instituto ha considerado que las firmas de servidores públicos son datos de naturaleza pública en razón de verificar el ejercicio de sus atribuciones, también lo es que este criterio se circunscribe a aquellos documentos que son firmados por los servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones.

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo
Industrial
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Para el caso que nos ocupa existen firmas que fueron emitidas por el titular del documento no en ejercicio de la función pública, por lo que la firma contenida en dichos documentos, constituye de igual forma que la fotografía un dato personal.

Cabe resaltar que las firmas de servidores públicos plasmadas en documentos oficiales en ejercicio de sus atribuciones, constituyen información de naturaleza pública, por lo que al tratarse de documentos comprobatorios de estudios, título o cédula profesiones expedidos por instituciones públicas, las firmas de quienes los emiten son de naturaleza pública ya que reflejan el ejercicio de atribuciones de éstos. *Contrario sensu*, si el documento es emitido por una institución privada, las firmas no reflejan el ejercicio de atribuciones de un servidor público, por lo que deben ser considerados como confidenciales.

De igual forma, es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y en los Criterios apuntados; se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: el **Registro Federal de Contribuyentes** (RFC); la **Clave Única de Registro de Población** (CURP); la **Clave de cualquier tipo de seguridad social** (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, u otros); y la **clave de trabajador**.

Por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), la Clave de seguridad social y la clave de trabajador, se tratan de claves compuestas por series alfanuméricas que representan el nombre completo, el sexo, la fecha, el lugar de nacimiento y homoclave de una persona; asimismo, la clave de trabajador se refiere a una serie alfanumérica que identifica a un servidor público con la fuente de trabajo; datos personales todos ellos que permiten distinguir e identificar a un individuo y de los que se pueden deducir otros como la edad. Razón por la cual, deben clasificarse ya que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona.

Con relación al nombre, de igual forma se trata de información de acceso público, tal y como lo dispone el artículo 12 de la Ley de la materia, en el que se indica que es de acceso público de oficio el directorio de los servidores públicos de mandos medios y superiores, y en dicho directorio se encuentra el nombre de los servidores públicos adscritos a **EL SUEJTO OBLIGADO**; ante tales circunstancias, el nombre de los servidores públicos es de acceso público.

De este modo, en las versiones públicas del Currículum Vitae de los servidores públicos aludidos, o documento análogo, se deben testar aquellos elementos señalados en la Ley y en los Criterios emitidos por este Pleno, en el entendido de que

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo
Industrial
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

es pública la información relacionada con el **NOMBRE** del servidor público, la **TRAYECTORIA ACADÉMICA, PROFESIONAL Y LABORAL**, así como todos aquellos **DATOS QUE ACREDITEN SU CAPACIDAD, HABILIDADES O PERICIA PARA OCUPAR EL CARGO PÚBLICO** para el que fueron nombrados.

Cabe destacar que como ha quedado detallado la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información; en efecto, cuando se clasifica información como confidencial o reservada, o cuando se elabora una versión pública como en el caso que nos ocupa. Es importante someterlo a consideración del Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación, lo que se encuentra sustentado en términos de los artículos 28, 30 fracción III, 39 y 40 fracción VI de la ley de la materia.

En ese sentido, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley acompañado el Acuerdo del Comité de Información que permita sustentar la clasificación de datos y con ello la "versión pública" del Currículum Vitae de los servidores públicos a que se refiere la solicitud de origen.

La Ley de la materia, establece lo siguiente respecto de los datos personales:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o
identificable;

(...)."

"Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial".

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...)."

"Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

“**Artículo 35. Las Unidades de Información** tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)”.

“**Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados** tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)”.

“**Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas”.**

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo
Industrial
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identifiable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética".
- "Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio".

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que no se justifica de forma alguna la no entrega por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** de la información solicitada de origen.

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADiestramiento para el Trabajo
Industrial
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo anterior, se estima que se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente y fundado el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por lo que se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de actualizarse la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** lo siguiente:

- Versión pública del Currículum Vitae del Director General, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Contralor Interno, Jefe del Departamento de Investigación e Innovación Tecnológica, Jefa del Departamento de Evaluación y Seguimiento Académico, Jefa del Departamento de Vinculación y Comunicación, Director de Escuela de Artes y Oficios de Tlalnepantla así como del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Ecatepec adscritos todos ellos al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

La versión pública deberá ser aprobada por el Comité de Información, lo que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo correspondiente.

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

[REDACTED LINES]

RESOLUCIÓN

[REDACTED LINES]

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 4 DE MARZO DE 2014.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE: 00063/INFOEM/IP/RR/2014
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO
INDUSTRIAL
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

| | |
|--------------------------------|--|
| EVA ABAID YAPUR COMISIONADA | MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN |
|--------------------------------|--|

| | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO | JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA |
|---------------------------------------|---------------------------------------|

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE MARZO DE
2014, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00063/INFOEM/IP/RR/2014.**